

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20220054400**

Subsanada en oportunidad una vez encontrándose cumplidos los requisitos legales, de conformidad con el Art. 379 CGP el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por CLUB CAMPESTRE EL RANCHO contra ANDRES EDUARDO CHACON AMEZQUITA.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días, por cuanto la póliza aportada es pretempore en razón de allegarse sin que hubiere auto que la hubiere ordenado misma que debe atender a una disposición judicial que así lo hubiere dispuesto.

Se reconoce personería al Dr. HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta el buzón electrónico rusinqueabogados@gmail.com como identidad digital y procesal.

Secretaria comparta el enlace del expediente digital al apoderado, conforme a los protocolos de gestión documental.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b064805d01171d950fc97f56c4713b8acec8bd8e9ccbce50385dbb4255ca54**

Documento generado en 06/02/2023 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>